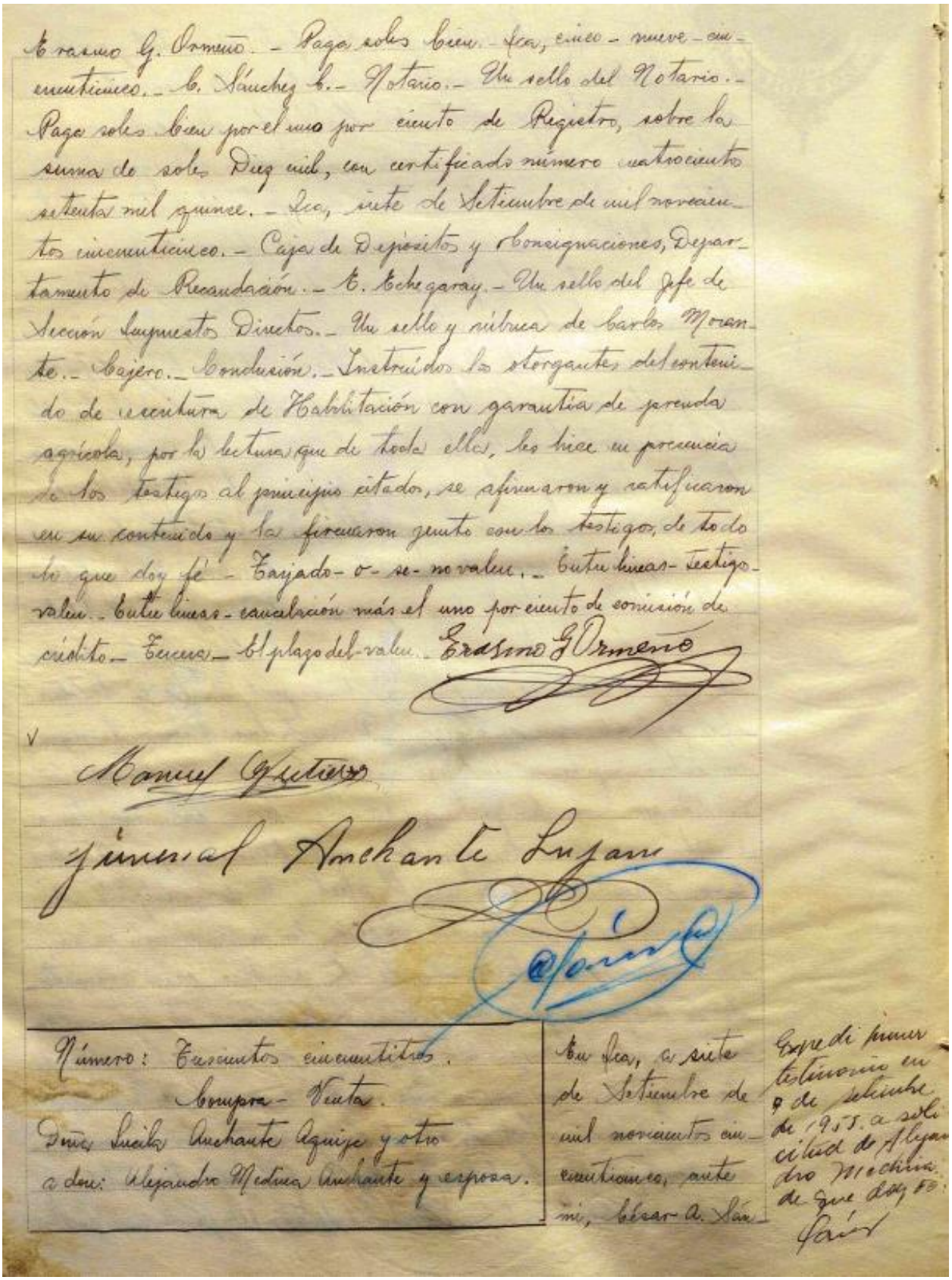
Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2026 08:57:27-0500



A razmo G. Ormeño. - Paga soles bien. Ica, cinco - nueve - cincuenticinco. - C. Sánchez C. - Notario. - Un sello del Notario. - Paga soles bien por el uno por ciento de Registro, sobre la suma de soles Diez mil, con certificado número cuatrocientos setenta mil quince. - Ica, siete de Setiembre de mil novecientos cincuenticinco. - Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación. - C. Echegaray. - Un sello del Jefe de Sección Impuesto Directos. - Un sello y rúbrica de Carlos Morante. - Cajero. - Conducción. - Inscritos los otorgantes del contenido de escritura de Habilitación con garantía de prenda agrícola, por la lectura que de todo ello, les hice en presencia de los testigos al principio citados, se afirmaron y ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos, de todo lo que doy fé - Tajado - o - se - no valen. - Entre líneas - testigo - valen. - Entre líneas - escalación más el uno por ciento de comisión de crédito - Enmas - El plazo del - valen. Erasmo G Ormeño

Manuel Gutierrez

Jiménez Anchante Lujan

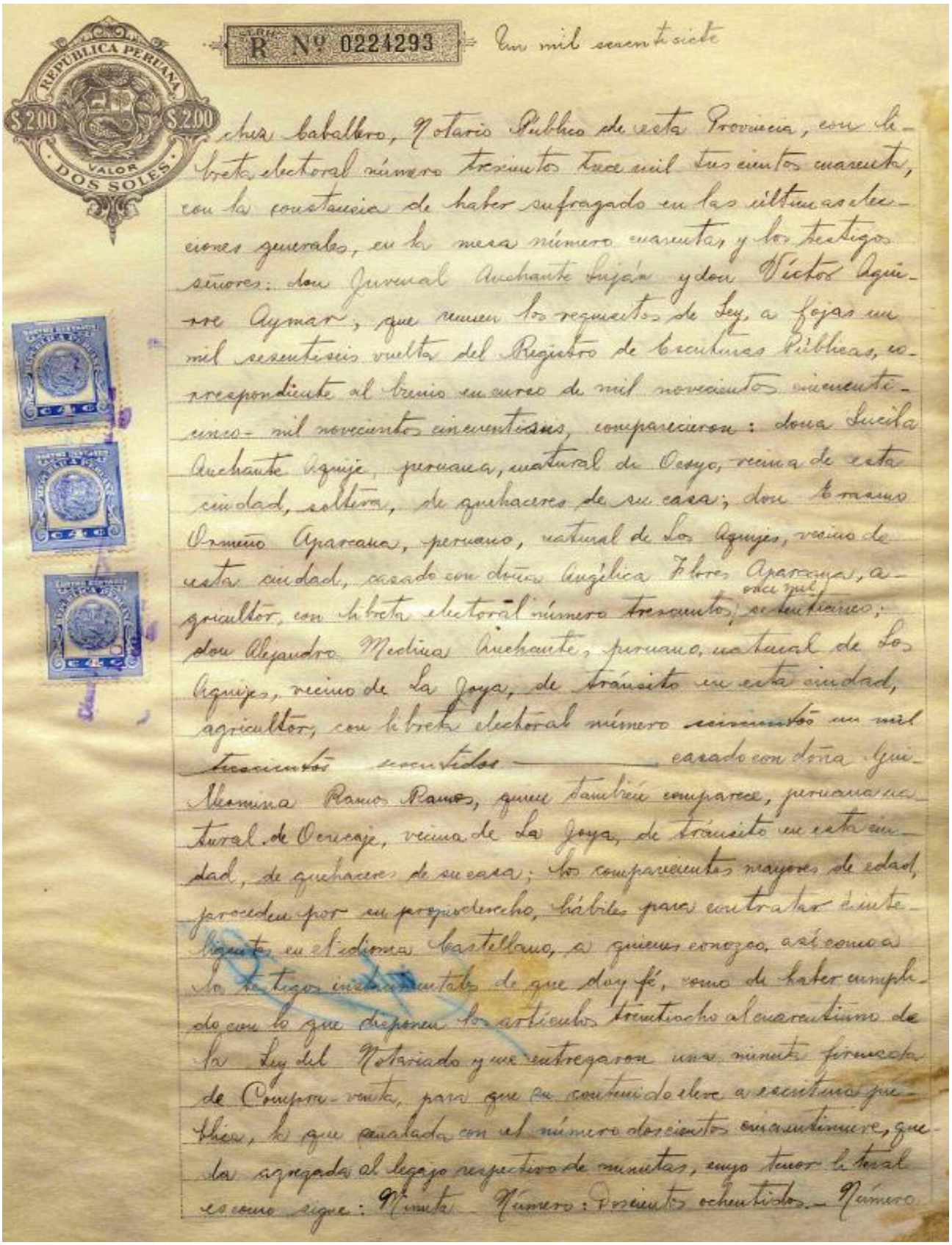
Número: Trescientos cincuentitres.
Compra - Venta.
Doña Lucila Anchante Aquije y otro
a favor: Alejandro Medina Anchante y esposa.

En Ica, a siete de Setiembre de mil novecientos cincuenticinco, ante mí, César A. Sán-

Expedí primer testimonio en 9 de setiembre de 1955. a solicitud de Alejandro Medina. de que doy fé.

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2026 08:57:36-0500



R Nº 0224293 Un mil seiscientos siete

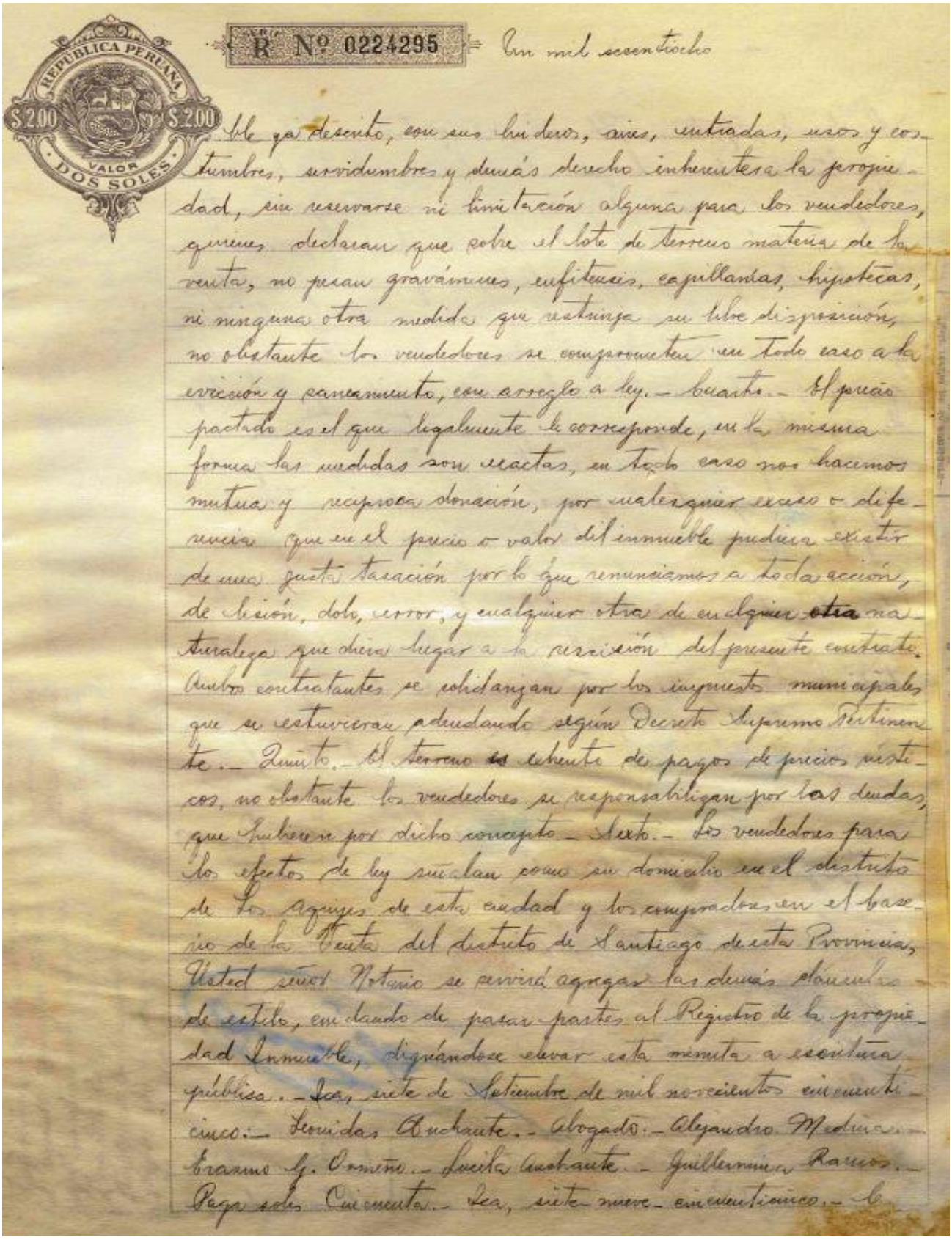
chua Caballero, Notario Público de esta Provincia, con libreta electoral número treinta mil trescientos cuarenta, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones generales, en la mesa número cuarenta, y los testigos señores: don Juvenal Auchante Anjén y don Víctor Aguirre Aymar, que reunen los requisitos de Ley, a fojas un mil seiscientos vuelta del Registro de Escrituras Públicas, correspondiente al bienio en curso de mil novecientos noventicinco- mil novecientos cincuentisiete, comparecieron: doña Lucila Auchante Aguije, peruana, natural de Ocoyo, vecina de esta ciudad, soltera, de quehaceres de su casa; don Ermino Aparcana, peruano, natural de Los Aguijes, vecino de esta ciudad, casado con doña Angélica Flores Aparcana, agricultor, con libreta electoral número treinta mil trescientos cuarenta y cuatro; don Alejandro Medina Auchante, peruano, natural de Los Aguijes, vecino de La Joya, de tránsito en esta ciudad, agricultor, con libreta electoral número ~~cincuenta~~ un mil trescientos cincuenta y dos ——— casado con doña Guillermina Ramos Ramos, quien también comparece, peruana natural de Ocucaje, vecina de La Joya, de tránsito en esta ciudad, de quehaceres de su casa; los comparecientes mayores de edad, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar e intervienen en el idioma Castellano, a quienes conozco, así como a los testigos instrumentales de que doy fé, como de haber cumplido con lo que disponen los artículos treintiocho al cuarentinueve de la Ley del Notariado y me entregaron una minuta fernecida de Compra-venta, para que en continuidad eleve a escritura pública, la que anulada con el número doscientos cuarentinueve, queda agregada al legajo respectivo de minutas, cuyo tenor literal es como sigue: Minuta.- Número: Trescientos ochentidos.- Número

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2026 08:57:40-0500

Doscientos cincuentinueve.- Señor Notario: Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de venta real y enajenación perpetua, que otorgamos nosotros Lucila Auchante Aquije, y don Erasmo Ormeño Aparcana, en nuestra calidad de vendedores y de la otra los esposos don Alejandro Medina y doña Guillermina Ramos de Medina, como compradores de un lote de terreno, bajo los términos y condiciones siguientes: Primero.- Nosotros Lucila Auchante Aquije y Erasmo Ormeño Aparcana, somos propietarios de un lote de terreno de cultivo ubicado en el Distrito de Yauca de esta Provincia, siendo sus linderos actuales: por el Norte, con el Río Cocharcas; por el Sur, con propiedad de don Moisés Auchante, hoy de propiedad de Alejandro Medina; por el Este, con don Francisco Uchuya y Teodocia Auchante y por el Oeste con Saúl García. Siendo su extensión de dos mil trescientos setentisiete metros aproximadamente. Este lote lo adquirimos por escritura privada con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos veintinueve, por el precio de cincuenta soles, de su legítimo propietario, el que fué don José Ventura Auchante; desde cuya fecha estamos en posesión de dicho lote de terreno en forma pacífica y tranquila, a vista y paciencia de todos los moradores del distrito de Yauca.- Segundo.- Por este contrato, damos nosotros los vendedores, en calidad de venta a favor de los esposos don Alejandro Medina y Guillermina Ramos, el lote de terreno descrito en la cláusula anterior, por el precio pactado de común acuerdo, por la suma de Un mil soles oro, que se pagarán en el momento de elevarse a escritura pública la presente minuta, de la que dará fé de entrega usted señor Notario.- Tercero.- En virtud de este acto, pasa al dominio de los compradores, el inmue-

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2026 08:57:47-0500



REPÚBLICA PERUANA $2.00 $2.00 VALOR DOS SOLES

Serie R Nº 0224295

Un mil seiscientos

le ya descrito, con sus linderos, aires, entradas, usos y costumbres, servidumbres y demás derecho inherentes a la propiedad, sin reservarse ni limitación alguna para los vendedores, quienes declaran que sobre el lote de terreno materia de la venta, no pesan gravámenes, enfiteusis, capellanías, hipotecas, ni ninguna otra medida que restringa su libre disposición, no obstante los vendedores se comprometen en todo caso a la evicción y saneamiento, con arreglo a ley.- Cuarto.- El precio pactado es el que legalmente le corresponde, en la misma forma las medidas son exactas, en todo caso nos hacemos mutua y recíproca donación, por cualesquier exceso o diferencia que en el precio o valor del inmueble pudiera existir de una justa tasación por lo que renunciamos a toda acción, de lesión, dolo, error, y cualquier otra de cualquier otra naturaleza que diera lugar a la rescisión del presente contrato. Ambos contratantes se obligan por los impuestos municipales que se estuvieran adeudando según Decreto Supremo Pertinente.- Quinto.- El terreno se vende de pagos de precios públicos, no obstante los vendedores se responsabilizan por las deudas que hubiere por dicho concepto.- Sexto.- Los vendedores para los efectos de ley señalan como su domicilio en el distrito de los Aquijes de esta ciudad y los compradores en el baseio de la Venta del Distrito de Santiago de esta Provincia, Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, en cuanto de pasar partes al Registro de la propiedad Inmueble, dignándose elevar esta minuta a escritura pública.- Ica, siete de Setiembre de mil novecientos cincuenta cinco.- Teresitas Anchante.- Abogado.- Alejandro Medina.- Erasmo G. Ormeño.- Lucila Anchante.- Guillermina Ramos.- Pago soles Cincuenta.- Ica, siete nueve- cincuenticinco.- L

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2026 08:57:52-0500

Sánchez G.- Notario.- Un sello del Notario.- ~~Así mismo como también de que la pre~~.- Conclusión.- Instruídos los otorgantes del contenido de esta escritura de Compra-venta, por la lectura que de todo ello, les hice en presencia de los testigos al principio citados, se afirmaron y ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos de todo lo que doy fé.- Así mismo como también de que la presente minuta no ha sido visada por la baja de Depósitos y Consignaciones, por encontrarse cerrada en momentos que se elevó a escritura pública, con cargo de pagar los impuestos la primera hora del día útil; de que doy fé.- Así mismo como también de que en mi presencia y en este mismo acto de firmarse la escritura los compradores le entregaron a los vendedores la suma de Un mil soles oro en cheques circulares del Banco de Reserva del Perú; de todo lo que doy fé.- Entre líneas-ubicado-vale.- Tajado- Así mismo como también de que la pre- no valen.-

Erasmo Gamarra

Lucila Anchante

Guillermina Romero

Alejandrina Medina

Manuel Anchante Lujan

Víctor Ingunza

Número: Trescientos cincuenticuatro. Compra-venta.

En Ica, a ocho de Setiembre de mil no[illegible] expedí [illegible] primer testimonio, el [illegible]

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2026 08:57:56-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 503

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 353** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **07 DE SETIEMBRE DE 1,955**; QUE OTORGA: **DON LUCILA ANCHANTE AQUIJE U OTRO;** A FAVOR DE**: DON ALEJANDRO MEDINA ANCHANTE Y ESPOSA;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO Nº 2, DEL BIENIO 1,955 – 1,956, FOLIO Nº 1,066 VUELTA AL FOLIO Nº 1,068 VUELTA, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **05 (CINCO) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **PAUL ALMINAGORTA CABEZAS**, IDENTIFICADO CON D.N.I. **Nº 09796602.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 619 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 071763**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 20 DE AGOSTO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL